

CN° 665.973/23 y Ag.-

RESOLUCIÓN N° 35-Ob.SBA/24

Buenos Aires, 22 de 2024.

Visto la Carpeta N° 665.973/23 y Ag, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se tramita la situación laboral del agente [REDACTED], quien cumple sus funciones en el ámbito de la Residencia Marítima de Mar del Plata;

Que el agente en cuestión solicitó licencia sin goce de haberes desde el 01/08/2022 al 01/08/2023, no reincorporándose;

Que con fecha 07/02/2023 solicitó la adhesión al retiro voluntario, la cual fue denegada por la Gerencia de Recursos Humanos por encontrarse de licencia sin goce de haberes;

Que a fs. 111/112, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 01-CEAJ/24, de fecha 4 de enero de 2024 expresa que a fs. 11 y 81 obra Cartas Documentos N° CD 243562397 y CD 243562383 de fecha 01/08/2023, a fs. 94 CD 239038529 y CD 239038515 de fecha 18/08/2023, en virtud de las cuales solicita nuevamente su incorporación al Régimen de retiro voluntario ya referido, manifestando que al finalizar su licencia sin goce de haberes en fecha 01/08/2023 ya no se encontraría la causal de denegatoria. Asimismo, reclama supuestas irregularidades en su registro laboral y el pago de vacaciones y horas extras, informando retención de tareas, todo ello, bajo apercibimiento de dar por finalizada la relación laboral e iniciar acciones legales;

Que a fs. 96 obra CD 156069917 de fecha 25/08/2023, en virtud de la cual este Organismo rechaza y niega categóricamente los reclamos intentados en las misivas referidas y se le informa que “según lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, al día de la presentación de su misiva en virtud de la cual solicita nuevamente acceder a dicho régimen (que coincide con la finalización de la licencia especial señalada) no existe régimen de retiro voluntario vigente, toda vez que en aquel instrumentado por Resolución N° 38-Ob.SBA/23 se estableció que el pedido para la aceptación de solicitudes de adhesión era del 01/02/2023 al 31/03/2023, disponiéndose luego mediante Resolución N° 335-Ob.SBA/23 una nueva apertura de inscripción desde el 01/07/2023 al 31/07/2023” motivo por el cual, al no existir motivo para retener tareas, se lo intima para que en el plazo de 24 horas retome tareas, bajo apercibimiento de, en caso de no justificar inasistencias, considerarlo incurso en las causales de cesantía previstas en el Art. 62 de la Ley 471;

Que en fecha 26/08/2023, [REDACTED] remite Carta Documento CD 214865435 en virtud de la cual ratifica sus colacionados anteriores, manifestando que hace efectivo su apercibimiento, considerándose injuriado y despedido;

Que en fecha 11/09/2023 este Organismo remite Carta Documento CD 248371638, la que obra a fs. 106, ratificando los términos de la anterior misiva, manifestando que esta a la continuidad de la relación laboral y que la relación se encuentra correctamente registrada, e intimando nuevamente a justificar inasistencias bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la causal de cesantía prevista en el Art. 62 de la Ley 471;

Que finalmente el [REDACTED] remite su última CD 258238491 de fecha 26/09/2023 en virtud de la cual intenta justificar sus inasistencias invocando una abstención de tareas en reclamos laborales, considerándose injuriado y despedido, intimando el pago de la liquidación final;

CN° 665.973/23 y Ag.-

Que cabe aclarar, atento las inasistencias del [REDACTED], se cursaron 2 Cartas Documento, las que obran a fs. 70 y 74 identificadas como CD 156060025 y CD 248373466 de fecha 06/09/23 y 21/09/23, respectivamente, en virtud de las cuales se le comunica que, no habiéndose reincorporado a su trabajo en día 01/08/2023, luego que se concluyera su licencia sin goce de haberes, se lo intima para que dentro del plazo de 48 horas, retome tareas y formule descargo por sus ausencias, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en abandono de trabajo y en la causal de cesantía prevista en el inciso b) del Art. 62 de la Ley 471 (texto consolidado Ley 6588)

Que a fs. 77 el Administrador de la Residencia Marítima “Patricio Datarmini” informa que el [REDACTED] no asiste a prestar servicios al día 02/10/2023;

Que, habiendo transcurrido ampliamente los plazos de intimación sin que el Señor González se presente a justificar sus ausencias ni a retomar tareas, persistiendo en el incumplimiento, entendiéndose esta instancia que no existe motivo alguno para que el agente haga uso del derecho de retención de tareas, queda de manifiesto que se encuentran acreditadas más de 15 faltas injustificadas en un periodo de 12 meses inmediatos anteriores a la respectiva intimación, lo que amerita dar por finalizado el vínculo laboral en los términos del Art. 62 inciso b) de la Ley 471 (texto consolidado Ley 6588)

Que en consecuencia cabe formalizar mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, el cese de la relación laboral habida por haber incurrido el agente Diego González, DNI. 23.233.182, en la causal de cesantía, prevista en el Art. 62 inciso b) de la Ley 471 (texto consolidado Ley 6588) a partir de la fecha del dictado del mismo.

Que, se remiten los presentes actuados a la Coordinación Operativa Despacho a fin de que se confeccione el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en cumplimiento de los deberes y uso de las atribuciones conferidas por el Art. 13 de la Ley 472/00 (B.O.C.B.A. 1025) y Decreto N° 371 de fecha 10 de noviembre de 2022 (B.O.C.B.A 6501).

**EL PRESIDENTE DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

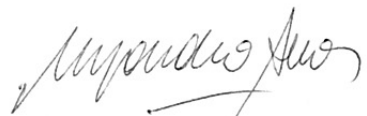
Art. 1° - Dar por finalizado el vínculo laboral con el [REDACTED], [REDACTED], a partir de la fecha del dictado del mismo, por haber incurrido en la causal de cesantía prevista en el Art. 62 inciso b) de la Ley 471 (texto consolidado por Ley 6588).

Art. 2° - Encomendar a la Dirección General de Personal proceder a la notificación de estilo al agente mencionado, con transcripción íntegra de la presente y de los recursos y plazos previstos en los art. 107 y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto N° 1510-GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 310) y en los Arts. 464 y 465 de la Ley N° 189-GCBA/99.

Art. 3° - Regístrese, tome intervención La Dirección General de RR. HH, La Dirección General Adjunta de RR.HH, la Gerencia de Recursos Humanos (Dirección General de Personal), y la Gerencia de Actividades Recreativas y Turismo (Residencia Marítima Patricio Datarmini). Cumplido, archívese.

YJD/cb.-

INTERVINE



ALEJANDRO AMOR
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL CIUDAD DE BUENOS AIRES